COMISION PREVENTIVA CENTRAL DECRETO LEY N° 211, de 1973 LEY ANTIMONOPOLIOS AGUSTINAS N° 853, PISO

ANT. :

Denuncia de "Santa Ma-ría Farr y Cía.Ltda." contra Dos Alamos SACI

MAT. : Dictamen de la Comisión

Santiago, 3 1 ENE. 1985

La Fiscalía Nacional Económica, mediante oficio N° 530, de 23 de Julio de 1984, puso en conocimiento de esta Co misión, una denuncia interpuesta por la sociedad "Santa María Farr y Cia. Ltda.", en contra de la sociedad "Dos Alamos S.A. I.C. Productos Lácteos", por supuesta discriminación en el pre cio de venta de la leche "Purita" 26% materia grasa, 10 x 1.-

- 2. -En su informe, la Fiscalía señala que la denunciante acompañó, para acreditar sus dichos, una factura por la venta del referido producto que le efectua la denunciada, y dos facturas correspondientes a ventas del mismo producto a otros dos compradores. Se desprendería de dichos documentos que en la compra de la denunciante, efectuada al contado, se aplicaron sobre el valor del producto, descuentos por volumen y por pronto pago que dieron un precio final unitario, igual en un caso y muy similar en el otro, a los cobrados por la denuncia da en las otras facturas, cuyo pago fue a 30 días.
- 3.-Para analizar la denuncia y los antecedentes aportados, se analizaron las listas de precios y condiciones de ven ta de todos los productos que distribuye la denunciada, en el período correspondiente a los meses de abril y mayo de 1984, a fin de cotejar sus datos con los de las facturas acompañadas, que tienen fechas 24 de abril, 2 y 14 de mayo de ese mismo año.

De tales antecedentes se puede concluir lo siguiente:

Los precios cobrados por "Dos Alamos" en cada 3.1. una de las tres facturas acompañadas corresponden a los de la lista de precios vigente al tiempo de expedir se esos documentos, deducidos el descuento por pronto pago,

en su caso, y los distintos descuentos por volumen vigentes en el momento respectivo, de acuerdo con las pautas de la em presa sobre condiciones de venta y con instrucciones específicas sobre aplicación de mayores descuentos por volumen, en razón de ofertas.

- 3.2. Las variaciones del precio que se observan en las facturas resultan directamente del aumento en los porcentajes de descuento por el volumen de la venta del producto en cuestión, leche Purita 26% materia grasa, dis puesto por Dos Alamos S.A.C.I. el 2 de mayo de 1984, mediante memorandum de esa fecha dirigido por el Gerente Comercial al Gerente de Sucursales y al Jefe de Ventas de la empresa.
- 3.3. Por lo anterior, no es posible atribuir, en la especie, prácticas discriminatorias a la denunciada, en el sentido de haber aplicado distintos descuentos por pronto pago o por volumen, o por oferta, a ventas de características similares, realizadas coetáneamente.
- 4.- Que no obstante lo anterior, el estudio de las listas de precios y condiciones de venta de Dos Alamos S.A.
  C.I. permite observar diversas situaciones que podrían efectuar la necesaria transparencia y que disminuyen la información que tiene el adquirente de sus productos, lo que podría servir de base a eventuales discriminaciones entre clientes, y que son las siguientes:
- 4.1. Descuentos por pronto pago que se hacen depender del volumen de la compra, pese a que, independientemente, se ofrece una escala de descuentos por volumen, lo que puede importar que dos clientes de similares condiciones financieras, en caso de pago al contado de distintos volúmenes de compra, tendrían acceso a distintos des cuentos por pronto pago.

- 4.2. En sus listas sobre condiciones de pago, la denunciada no precisa el plazo máximo concedido sin des cuento, lo que puede otorgar a clientes de iguales características, distintos plazos de pago, de donde se concluye que el plazo queda determinado por una decisión exclusiva del vendedor, aplicable a su arbitrio en cada caso.
- 4.3. Las listas de precios y las condiciones de venta no están a disposición de los clientes, sino sujetas a distribución interna de la empresa, lo cual influye en que aquéllos no tengan elementos para resolver cuál es el momento oportuno para comprar, porque las señales son cambiantes, equívocas y no conocidas a través de un sistema de información transparente.

Estos aspectos recién mencionados, hacen aconsejable, a juicio de la Fiscalía que esta Comisión, en ejercicio de sus atribuciones ordene a Dos Alamos S.A.C.I. que enmiende sus sistemas de información y de descuentos en cuanto éstos afectan la libre competencia, sea por razón de discriminaciones o de falta de transparencia.

- 5.- Analizados los antecedentes proporcionados por la Fisca lía Nacional Económica, esta Comisión concluye lo siguiente:
- I.- Que no se da lugar a la denuncia de autos, por no estar acreditada la existencia de prácticas discriminatorias en contra de la denunciante, y
- II.- Que esta Comisión ejerciendo las atribuciones que le confieren las letras a) y c) del artículo 8º del Decre to Ley N° 211, de 1973, ordena a la denunciada corregir sus sistemas de comercialización, en el sentido de que el precio y condiciones de venta de sus productos deben ser precisos, claros y públicos, debien do estar por escrito a disposición de todos los interesados en comprar dichos productos.

Igualmente, la denunciada debe distinguir, claramente, entre los descuentos y recargos de orden financiero, y aquéllos por

volumen que correspondan a economías de escala de la empresa.

Notifiquese a la denunciante y a la denunciada.

Acordado en sesión de 23 de Enero por la unanimidad de los miembros presentes, señores Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe

CRISTIAN LARROULET VIGNAU

Presidente Comisión Preventiva Central

4. -

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

BLANCA PALUMBO OSSA Secretaria Abogado de la Comisión